Expediente: **259/25**
Carátula: **AGUIRRE ROSA ELENA C/ LAGORIA JOSE ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **21/08/2025 - 04:22**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23258184149 - AGUIRRE, ROSA ELENA-ACTOR
90000000000 - LAGORIA, JOSE ANTONIO-DEMANDADO
30691822849410 - SISTEMA PROV. DE SALUD (SI.PRO.SA), CASA CENTRAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 259/25

H20461512947

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones INom.-

JUICIO: AGUIRRE ROSA ELENA c/ LAGORIA JOSE ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 259/25.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre el Embargo Preventivo solicitado en autos por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30/07/2025 se presenta la actora Rosa Elena Aguire, con domicilio real en calle Napoléon Marañon N° 847, de la ciudad de Juan Bautusta Alberdi, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 23258184149, de su letrado patrocinante Rodriguez Martín Sebastian y solicita embargo preventivo sobre los haberes que el demandado **LAGORIA JOSE ANTONIO, DNI: 33.391.634,** con domicilio en calle Argentino Roca N° 1350 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, tenga a percibir como empleado del SI.PRO.SA , hasta cubrir el capital reclamado por la suma de $ 1.070.000, con más lo calculado para responder por acrecidas.

Atento este planteo, el Embargo Preventivo tiene por objeto asegurar o resguardar el resultado útil del proceso. Así el art. 279 del CPCCT, dice que podrán adoptarse las medidas cautelares indispensables para asegurar el resultado de una acción, la protección de un derecho, la identificación en su caso de los obligados y la individualización de bienes de su patrimonio para garantizar el monto de lo demandado.

Por ello, a fin de que proceda esta medida cautelar, el peticionante debe acreditar ciertos presupuestos: 1) la verosimilitud de su derecho, 2) el peligro de su frustración durante la sustanciación del proceso tendiente a tutelarlo o la razón de urgencia de la medida. 3) la prestación de una contracautela para garantizar los daños eventuales que con la medida se pudiera ocasionar al afectado (art. 279, 280, 284 y 290 del NCPCCT).

En autos, la ejecución se funda en un pagaré con cláusula sin protesto, de fecha 20/04/2025, por la suma de $1.070.000.- instrumento que resulta suficiente para fundar la cautelar solicitada, en el art. 485 inc 3 y decreto ley 5965/63 que habilita la vía ejecutiva.

Siendo procedente el Embargo Preventivo en virtud de lo normado por los arts. 280 y 290 del NCPCCT, es que se hace lugar a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 273, 280, 284, 290 y 296 del NCPCCT,

RESUELVO:

I°.- HACER LUGAR, previa caución juratoria bajo la responsabilidad del peticionante, a lo solicitado. En consecuencia, trábese Embargo preventivo sobre los haberes que el demandado **LAGORIA JOSE ANTONIO, DNI: 33.391.634**, tenga a percibir como empleado de SI.PRO.SA hasta cubrir la suma de $1.070.000.- (Pesos un millón setenta mil) importe de capital, con más la suma de $500.000.-(Pesos quinientos mil) que se calcula provisoriamente para acrecidas.

II°.- ORDENAR se libre oficio al SI.PRO.SA , a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado.Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción a la orden de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, y como perteneciente al juicio del título, cuyo diligenciamiento estará a cargo del solicitante, parte actora.-

III.- PARA SU CUMPLIMIENTO, procédase por ante Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este juzgado y como perteneciente al juicio del título.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 20/08/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.